



PROCESO : CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : MARUJA CABRALES ACERO VDA DE JAIMES
RADICACIÓN : 2018-00365

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora MARUJA CABRALES VIUDA DE JAIMES se advierte que no hay claridad en la demanda que pretende adelantar por lo siguiente:

- El beneficiario del patrimonio de familia es el causante (anotación 08), por tanto quedaría cancelado de pleno derecho (art. 29 ley 70 de 1931), sin embargo si desea adelantar el trámite, la demanda debe ir dirigida que se autorice la cancelación del patrimonio de familia inembargable, siendo este un proceso de jurisdicción voluntaria.
- Por otra parte se observa que la señora MARÍA ELENA ORTÍZ CÁRDENAS, es beneficiaria de la afectación a vivienda familiar (anotación 09) por tanto si desea que sea éste el gravamen a cancelar, debe en consecuencia, adecuar el poder y la demanda respecto del proceso que desea adelantar teniendo en cuenta lo indicado en este proveído.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que deberá aportar copia de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>22 OCT 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria